



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 27 de Agosto de 2014

No. 162

SUMARIO

	Pág.			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS		
Estatutos Asociación Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria (SYGLÓ).....	6991	Resolución CD-SIBOIF-848-1-AGOST13-2014.....	7014	
MINISTERIO DE SALUD		Aviso.....	7017	
Aviso.....	6994	COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS		
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Edicto.....	7017	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6994	SECCIÓN MERCANTIL		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA		Certificación.....	7017	
Certificación.....	7000	ESTADOS FINANCIEROS		
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		Partido Resistencia Nicaragüense.....	7018	
Licitación Selectiva N° 26-2014.....	7012	SECCIÓN JUDICIAL		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		Edicto.....	7019	
Resolución.....	7012	UNIVERSIDADES		
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL		Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas	Resolución.....	7019
Licitación Selectiva LN-01-2014.....	7013	Títulos Profesionales.....	7019	
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS				
Edicto.....	7014			

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 15692 – M. 83329 – Valor C\$ 1, 400.00

**“ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS
SANTIDAD Y GLORIA” (SYGLO)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos ochenta y siete (5887), del folio número un mil quinientos ochenta y tres al folio número un mil quinientos noventa y tres (1583-1593), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS SANTIDAD Y GLORIA**” (SYGLO). Conforme autorización de Resolución del veintidós de Mayo del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, el día dieciséis de Junio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento Dos (102), Autenticado por el Licenciado Juan Carlos Castellón Martínez, el día veintiuno de mayo del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número noventa y cuatro (94), autenticada por el Licenciado Juan Carlos Castellón Martínez, el día veintiuno de mayo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DOCEAVA (ESTATUTOS).- CAPITULO 1.- NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1.- Esta Asociación se denomina: **CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS SANTIDAD Y GLORIA (SYGLO).**- Artículo 2.- El domicilio de esta Asociación es la ciudad de Matagalpa-Nicaragua, pudiendo actuar en todo el territorio Nacional. Artículo 3.- La Asociación Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria, es de duración indefinida de conformidad con las leyes del país. **CAPITULO 2.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.** Artículo 4.- Esta Asociación es de carácter cristiano religioso, no partidista y sin fines de lucro. Artículo 5.- Los fines de esta Asociación son fundamentalmente religiosos, morales y se propone alcanzar los siguientes objetivos: a) La proclamación del Reino de Dios o Predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, tal y como se proclama en el Nuevo Testamento. b) Fomentar la unidad cristiana del pueblo Evangélico de Nicaragua. c) colaborar en todos los programas de servicio social que tiendan a mejorar las condiciones de vida del pueblo en general. d) Fomentar la unidad de todas las iglesias que integran la Asociación (SYGLO) el ayudar al desarrollo de planes Nacionales que promuevan la educación, la cultura, la salud y todo lo que sea en beneficio de la sociedad. Artículo 6.- Para lograr sus objetivos esta Asociación podrá realizar todos los actos que considere conveniente en conformidad con las leyes del país. **CAPITULO 3.- DE LOS MIEMBROS.** Artículo 7. Son miembros de esta Asociación en particular los comparecientes que han suscrito el Testimonio de constitución y colectivamente las Iglesias que así lo hayan hecho por medio de sus representantes. Y las que en el futuro deseen ingresar deben llenar los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva Nacional. b) Estar en todo de acuerdo con la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación. c) Estar organizados con veinticinco (25) miembros como mínimo, los que deberán estar debidamente bautizados y con su estado civil ordenado. Artículo 8.- Son derechos

de los miembros: a) participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación. B) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación todo conforme a los presentes estatutos y su reglamento, c) Gozar de todos los derechos que se deriven de los presentes estatutos y su reglamento. Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) contribuir con la naturaleza, fines y objetivos de esta Asociación. b) Ayudar económicamente para el sostenimiento de la Asociación según lo determine a su Asamblea General. c) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 10.- La membresía se pierde: a) Por renuncia voluntaria, la que será presentada a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva Nacional para su conocimiento y aprobación. b) Por actuar en contra de la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria (SYGLO). c) Por otras causas contempladas en los presentes Estatutos y su Reglamento. **CAPITULO 4.- DE LA ORGANIZACIÓN.** Artículo 11.- Son órganos de la Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva Nacional. c) El cuerpo Ministerial. Artículo 12.- La Asamblea General estará formada por: a) Los miembros de la Junta Directiva Nacional. b) Los miembros del cuerpo Ministerial. C) Todos los Pastores y Delegados de las Iglesias Locales. Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. b) Nombrar de su seno a los miembros del cuerpo Ministerial. c) Aprobar el plan anual de trabajo de la Asociación, así como recibir el informe de la Junta Directiva Nacional y el cuerpo Ministerial. d) La reforma parcial o total de los presentes estatutos, otorgar, denegar o cancelar membresía. Artículo 14.- La Junta Directiva en receso de la Asamblea General es la máxima Autoridad y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Artículo 15.- Son facultades de la junta directiva: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y su reglamento. b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General. c) Resolver los Asuntos urgentes y de orden Administrativo en receso de la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias. e) Elaborar el Reglamento interno y presentarlo a la Asamblea General para su debida aprobación. Artículo 16.- Atribuciones de la Junta Directiva por cargos: 1.- El Presidente: a) Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) velar el cumplimiento de los presentes estatutos, su reglamento y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. C) Es el representante Judicial, extrajudicial y Administrativo de la Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria. 2.- El Vicepresidente: Asumirá las funciones del presidente en ausencia de aquel y ejercerá otras funciones que la Asamblea General y el presidente le delegue. 3.- Secretario: Sera la persona encargada del libro de Actas, libro de Asociados, debiendo elaborar las Actas tanto de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional de la Asociación. 4.- Tesorero: Es la persona encargada del patrimonio de la Asociación debiendo llevar control estricto de los fondos (ingreso y egresos) de la Asociación conforme a las normas contables. 5.- Fiscal: Es la persona encargada de supervisar y vigilar la buena marcha de la Asociación en todo sentido debiendo informar de cualquier anomalía a la Asamblea General en su oportunidad. 6.- Vocal: Deberá sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de estos por delegación expresa. Artículo 17.- El cuerpo Ministerial es el órgano de consultas en materia doctrinal y litúrgica de la Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria. Artículo 18.- El cuerpo Ministerial estará integrado por los miembros de la Junta Directiva Nacional,

Pastores y será dirigido por el presidente y el Secretario de Directiva Nacional. **CAPITULO 5.- DEL PATRIMONIO.** Artículo 19.- El patrimonio de la Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria, estará formado por los bienes muebles e inmuebles necesarios para el culto, por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros y por las donaciones que reciba tanto de Iglesias, personas naturales o jurídicas, sean estas Nacionales o Extranjeras. Lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera. Los bienes inmuebles que se adquieran para la asociación serán utilizados para la construcción de templos, casas pastorales, centros de educación bíblica y teológica, campamentos de retiros espirituales y otros que sean necesarios para el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación siendo en primer lugar la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para lo cual podrá valerse de todos los medios de comunicación, tanto escritos, radiales y televisivos, así como de otros medios lícitos. Artículo 20.- La Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria, para la consecución de sus objetivos usará los recursos necesarios provenientes de las contribuciones de sus miembros y de cualquier persona jurídica e instituciones seculares o religiosas siempre y cuando no se violenten los presentes estatutos y las leyes del país. Artículo 21.- Todos los bienes de las iglesias miembros adquiridos con fondos de la Asociación se reconocen como parte del patrimonio de la Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria, y por ser este garante y depositario de los documentos de las iglesias miembros deben ser registrados a nombre de la Asociación. Artículo 22.- Cuando una propiedad se haya adquirido con fondos de la Asociación y con ayuda de la iglesia local y por alguna razón esta quisiera separarse, los bienes y valores se repartirán por partes iguales, para tal efecto se nombrará una comisión representada por ambas partes para la liquidación de los bienes. Artículo 23.- Cuando una iglesia se afilia a la Asociación y ya cuenta con sus propios bienes muebles e inmuebles estos se consideraran propiedad absoluta de la iglesia miembro y la Asociación no puede disponer de ellos, a menos de que sean en común acuerdo entre la iglesia miembro y la Asociación y para fines que beneficie a la iglesia local. Sin embargo por ser la Asociación garante y depositaria de los bienes de la iglesia, tendrá copias de dichos documentos a nombre de la iglesia miembro, Artículo 24.- Los bienes de la Asociación no pueden prestarse, donarse, no darse en alquiler, ni venderse por ningún miembro de la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO 6.- DISPOSICIONES FINALES.** Artículo 25.- La Asamblea General deberá reunirse de manera ordinaria una vez al año de preferencia en la última semana del mes de Enero y extraordinariamente las veces que sea necesario. Artículo 26.- El quórum se establecerá con la mitad mas uno de los miembros de la Asociación y en caso de segundo citatorio con los que asistan. Artículo 27.- El voto será secreto y si la Asamblea General decide otro tipo de votación lo hará en el acto salvo los casos expresamente señalados en estos estatutos y su reglamento. Artículo 28.- La Junta Directiva Nacional sesionará por lo menos cada mes estableciéndose el quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple. Artículo 29.- La Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria, podrá disolverse por: a) pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia b) por decisión voluntaria tomada en la asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general. —En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 30.- —Al producirse la

disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general de miembros, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por ella o los mismos organismos que dan apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. —El procedimiento para la liquidación, el destino del remanente de los bienes y el funcionamiento de la comisión liquidadora, se determinarán en el estatuto de la asociación.— Artículo 31.- Los presentes estatutos podrá ser reformados parcial o totalmente por recomendaciones de la Junta Directiva Nacional y con la aprobación de la Asamblea General y solo mediante la mitad mas uno de los votos, nombrándose para tal efecto una comisión para los trámites legales correspondientes. Artículo 32.- En todo lo que estos estatutos no contemplen, la Asamblea General será la facultada para resolver y decidir en cualquier caso y en su receso la Junta Directiva Nacional conocerá conforme con las leyes del país debiendo informar a la Asamblea General en su primera oportunidad. (Es conforme con su Original).— Así se expresaron los comparecientes a quienes el suscrito Notario, le instruí acerca del valor, objeto y significación de este acto, del valor y trascendencias legales, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, y las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y lo relativo a la necesidad de su inscripción en el Registro competente y Leída que fue por Mi, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la aprueban, ratifican y firman por ante mí, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible .- (f) J CASTELLON M.- Notario Público.----- PASO ANTE MI: del Reverso del folio numero: Ocho y Ocho al anverso del Folio Numero Noventa y Uno, de mi Protocolo Numero: CUATRO, que llevo durante el corriente año, y solicitud de la señora: MELBA SUYEN HANGUIEN MORALES, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Matagalpa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día Treinta de julio del año Dos Mil Doce.- (F) LIC. JUAN CARLOS CASTELLON MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

***TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NOVENTA Y CUATRO.- (94). ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DOS (102).**- En la ciudad de Matagalpa a las Nueve de la mañana del día Nueve de Mayo del Año Dos Mil Catorce. Ante mí JUAN CARLOS CASTELLÓN MARTÍNEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el NOTARIADO durante el quinquenio que vencerá el día Quince de Septiembre del Año Dos Mil Catorce. Comparece la Señora: MELBA SUYEN HANGUIEN MORALES, mayor de edad, soltera, Pastora Evangélica e identificada con Cedula de Identidad Número: cuatro, cuatro, uno, guión, dos, nueve, cero, seis, seis, dos, guión, cero, cero, cero, cuatro, P (441-290662-0004P), quién a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para el otorgamiento del presente acto, en el cual actúa en nombre y representación de la ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS SANTIDAD Y GLORIA (SYGLO) En su calidad de presidenta de dicha Asociación, la cual está constituida en Escritura Pública Numero: Ciento Dos (102) de Constitución de Asociación Religiosa., otorgada en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día treinta de Julio del año dos mil doce por el Suscrito Notario Público, cuya Personería Jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional

de la Republica de Nicaragua, mediante Decreto Legislativo Numero: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO; (7391), DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL CUAL FUE PUBLICADO EN LA GACETA NUMERO: CUARENTA Y CINCO (45), DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Habla la compareciente: MELBA SUYEN HAMGUIEN MORALES y dice: UNICA (ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CIENTO DOS (102) que por medio de este instrumento Público y en el carácter, en que actúa procede a ACLARAR Y AMPLIAR, la Escritura Pública Numero: Ciento Dos (102) otorgada en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día treinta de Julio del año dos mil doce por el Suscrito Notario Público, En el siguiente sentido: A) CLAUSULA CUARTA: (MIEMBROS), en el sentido de definir quienes son los miembros fundadores y quiénes son los miembros activos, Debiendo aclararse, ampliarse y leerse correctamente así: CUARTA: (MEMBRECIA) Los miembros de la Asociación son: a) Fundadores; b) Activos; Los Fundadores son los que suscriben como otorgantes la presente Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas a quienes les sea aprobada su solicitud de afiliación a la Asociación, El ingreso como miembro Activo debe ser aprobado por la Asamblea General e inscrito en el Registro Oficial de la misma, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación; B) EN LA CLAUSULA NUMERO SEPTIMA; en el sentido de aclarar y ampliar el titulo de la clausula y quiénes son los órganos de Gobierno de la Asociación, Debiendo aclararse, ampliarse y leerse correctamente así: SEPTIMA (ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION).- La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno: 1) Asamblea General, 2) Junta Directiva Nacional. 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, la integran el total de miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación; C) En lo referido al Capitulo TRES, DE LOS MIEMBROS, en el Arto. 7 de los Estatutos, ampliar y aclarar en el sentido de definir quienes son los miembros fundadores y quiénes son los miembros activos, Debiendo aclararse, ampliarse y leerse correctamente así: Arto 7: (MEMBRECIA) Los miembros de la Asociación son: a) Fundadores; b) Activos; Los Fundadores son los que suscriben como otorgantes la presente Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas a quienes les sea aprobada su solicitud de afiliación a la Asociación, El ingreso como miembro Activo debe ser aprobado por la Asamblea General e inscrito en el Registro Oficial de la misma, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación; D) En lo referido al Arto 8, en el sentido de ampliar y aclarar los derechos de los miembros, Debiendo aclararse, ampliarse y leerse correctamente así: Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General; b) Elegir y ser electos en cargos directivos; c) Participar en las actividades que organice la Asociación; E) En lo referido al Arto 10, en el sentido de aclarar y suprimir el inciso "C" Debiendo aclararse y leerse correctamente así: Artículo 10.- La membrecía se pierde: a) Por renuncia voluntaria, la que será presentada a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva Nacional para su conocimiento y aprobación. b) Por actuar en contra de la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria (SYGLO); F) En lo referido al Arto 11, en el sentido de aclarar y que se suprima el inciso "C" Debiendo aclararse y leerse correctamente así: Artículo 11.- Son órganos de la Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria: a) La Asamblea

General. b) La Junta Directiva Nacional; G) En lo referido al Arto 13, en el sentido de aclarar, suprimir el inciso "b" y ampliar como atribución de la Asamblea General la aprobación de la disolución y liquidación de la Asociación, Debiendo aclararse, ampliarse y leerse correctamente así: Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. b) Aprobar el plan anual de trabajo de la Asociación, así como recibir el informe de la Junta Directiva Nacional; c) La reforma parcial o total de los presentes estatutos, otorgar, denegar o cancelar membrecía; d) Acordar la Disolución y Liquidación de la Asociación; para esto se requerirá con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes y la presencia de un notario público; H) En lo referido al Arto 14, en el sentido de aclarar que la Junta Directiva es el órgano Administrativo de la Asociación y ampliar el periodo de la Junta Directiva y reelección conforme la Clausula Número Ocho, Debiendo ampliarse, aclararse y leerse correctamente así: Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano Administrativo de la Asociación y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, los que tomaran posesión de sus cargos el día de la elección y siendo sus funciones las generalmente conocidas, que se especificaran en los estatutos y Reglamentos de Ley; i) En lo referido al Arto 15, en el sentido de aclarar y ampliar como atribución de la Junta Directiva Nacional nombrar a los miembros del cuerpo Ministerial, Debiendo ampliar y agregarse el inciso "d" y leerse correctamente así: d) Nombrar a los miembros del cuerpo Ministerial; J) En lo referido al Arto 17, en el sentido de aclarar y ampliar sobre las atribuciones del cuerpo Ministerial, Debiendo ampliarse, aclararse y leerse correctamente así: Y son atribuciones del cuerpo Ministerial: a) Fortalecer la vida espiritual de los hermanos y hermanas en Cristo, por medio de: Las prédicas y las enseñanzas de la palabra de Dios; 2) Promover y coordinar reuniones evangelísticas y misioneras entre pastores, ministros y congregaciones afiliadas a la Asociación, 3) Velar la buena marcha de la obra, tanto en sentido doctrinal, espiritual y material y por las buenas relaciones entre los miembros asociados; K) En lo referido al Arto 18, en el sentido de aclarar y suprimir "Junta Directiva Nacional", Debiendo aclararse y leerse correctamente así: Artículo 18.- El cuerpo Ministerial estará integrado por los pastores y será dirigido por el presidente y el Secretario de la Directiva Nacional; L) En lo referido al Arto 29, en el sentido de aclarar y ampliar sobre la Disolución y Liquidación, conforme Clausula ONCEAVA del acta constitutiva, Debiendo ampliarse, aclararse y leerse correctamente así: Artículo 29.- La Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas Santidad y Gloria, podrá disolverse solo por decisión de su Asamblea General y mediante voto secreto con sus tres cuartos de votos afirmativos como mínimo, de los que integren el quórum de esa sesión ordinaria y son causas de disolución de la asociación las siguientes 1) por perdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia 2) por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. -En este caso, el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados; M) En lo referido al Arto 30, en el sentido de aclarar y ampliar sobre el procedimiento para la liquidación, Debiendo ampliarse, aclararse y leerse correctamente así: Artículo 30.- En caso de disolución, de la Asociación: Concilio de Iglesias Cristianas

Santidad y Gloria (SYGLO) la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por ella o los mismos organismos que dan apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos; Doy fe de haber tenido a la vista los documentos aquí relacionados en copias certificadas. Así se expuso al compareciente bien instruido por el suscrito Notario Público, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de la que en concreto ha hecho. Y leída que fue por mi íntegramente esta escritura a la compareciente la encuentra conforme, la acepta rectificativa sin hacerle ninguna alteración y firma conmigo el Notario que doy fe de todo cuanto he relacionado.-
(F).- ILEGIBLE (F).- J.- CASTELLÓN.- M.- NOTARIO PÚBLICO-----PASO ANTE MI: Del Anverso del Folio Número Setenta y Seis Serie N 9454456 al Anverso del Folio Número Setenta y Ocho Serie N 9454463 de mi Protocolo Número SEIS que llevo durante el corriente año y solicitud de la señora: **MELBA SUYEN HANGUIEN MORALES**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en Dos hojas útiles de papel de ley Series N 9643069 y 9643070, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Matagalpa, a las Nueve y Treinta minutos de la mañana del día Nueve de Mayo del Año Dos Mil Catorce.- **(F) LIC. JUAN CARLOS CASTELLÓN MARTÍNEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 16927 – M. 86485 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
 Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION SELECTIVA LS-54-08-2014 “Compra de Bisoprolol 5mg Tableta Oral”

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro

Fecha de Publicación: 26 de Agosto 2014

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia Iro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 04 de Septiembre del 2014 de 9:30 am a 10:00 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Ramón E. Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
 INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17157 – M. 3035246 – Valor C\$ 95.00

MIGDONIO AGUILAR LUMBI, Apoderado (a) de BECKER CHAVARRÍA ZELEDÓN de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Tienda La Preferida

Para proteger:
 Un establecimiento comercial de Tienda de artículos para el hogar, de higiene personal de tocador y belleza, textiles para vestir y artículos varios.

Fecha de Primer Uso: quince de julio, del año un mil novecientos noventa y ocho

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002891. Managua, siete de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 17158 – M. 3012476 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Advanced Total Marketing System Inc. de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ZAMBOS, SALVAJES DEL TROPICO

Se empleará:
 En relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de la marca: ZAMBOS clase: 30 Int. Número de registro: 26639 C.C. Tomo: 82 Folio 135 Libro: Inscripciones, clase 30: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, salsas, pimienta, vinagre, chiles, pimientos, flanes, snacks (churros tajaditas de plátano, tortillas chips, papitas, yucas fritas, bocadillos), especias, hielo.

Presentada: once de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002111. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17159 – M. 3012479 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de AGUAS NATURALES Y ECOLOGICAS, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUABOO

Para proteger:

Clase: 32

Agua embotellada para consumo humano y bebidas funcionales con minerales adicionales (bebidas sin alcohol que no sean para uso médico).

Presentada: dos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002407. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17160 – M. 3012486 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de The Big Green Egg, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EGG

Para proteger:

Clase: 11

Hornos y parrillas para barbacoas.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002564. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17161 – M. 3012491 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de The Big Green Egg, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE ULTIMATE COOKING EXPERIENCE

Para proteger:

Clase: 11

Hornos y parrillas para barbacoas.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002565. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17164 – M. 3012496 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de The Big Green Egg, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIG GREEN EGG

Para proteger:

Clase: 11

Hornos y parrillas para barbacoas.

Presentada: diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002563. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17165 – M. 3012499 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Acino Pharma AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSASTATIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de la hipercolesterolemia y prevención de problemas cardiovasculares.

Presentada: quince de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002547. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17166 – M. 3012462 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de THULE SWEDEN AB de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Thule

Para proteger:

Clase: 9

Bolsos, mangas, cajas, cubiertas y salveques para dispositivos, aparatos e instrumentos digitales, fotográficos y electrónicos; estuche para lentes; bolsos adaptados para cascos de seguridad; cascos: partes; y accesorios para los artículos mencionados.

Clase: 12

Vehículos, medios de transporte y aparatos para locomoción por tierra, aire y agua; vehículos y medios de transporte; artículos para asegurar y dar soporte artículos en vehículos; transporte y caja para vehículos; transporte, bolsas, contenedores y cajas para usar en vehículos o techos de vehículos; cajuela de vehículos, guantera, consola y puerta, visor, organizador de asientos, bolsas y cajas; basureros para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; estantes para vehículos y accesorios para estantes, es decir, bolsas, transportes, porta esquíes, portador de snowboard, portador de tablas de surf, botes de kayak, botes, bicicletas y sujetadores de esquíes; cajas de techo para vehículos; alerones para vehículos; redes de carga y cuerda elástica para vehículos; cierres de seguridad para portadores de vehículo; cubiertas para vehículos y partes de vehículos; cubiertas para portadores y cajas de techo para vehículos; cubiertas y bolsa para ruedas; bolsas para vehículos; aparatos de remolque para vehículos; soportes para remolque; gancho para remolque; remolcador; cubiertas de remolcador y marcos para cubiertas de remolcador; portador multifuncional para transporte de niños; silla de bebe; portadores para transporte de niños; dispositivos antideslizantes para llantas de vehículo; llantas para vehículo; asientos; hamacas; saco de dormir para usar en vehículos; trineo para vehículo; accesorios,

repuestos y accesorios para los artículos mencionados.

Clase: 18

Equipaje, bolsas, billeteras y otros contenedores; bolsas (incluidas en la clase) lo que comprende bolsas para portadores, bolsas para deportes, bolsas de viaje; equipaje; valijas; equipaje; salveques; cuerdas elásticas para equipaje; porta bebés para usar en el cuerpo; sombrillas; accesorios, repuestos y accesorios para los artículos mencionados.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002240. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17167 – M. 3012472 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de 1D MEDIA LIMITED de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YOU & I

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones blanqueantes y otras sustancias, en concreto, polvos, geles, pastillas y líquidos para la colada; polvos, geles, pastillas, espumas y líquidos de uso general para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, en concreto jabón antibacteriano, jabón antitranspirante, jabón de mano para bebé, jabón en barra, jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel, jabón de belleza, jabón en forma de crema corporal, panes de jabón de tocador, jabón cosmético, jabón en crema, jabón desodorante, jabón detergente, jabón granulado, jabón de mano, jabón de colada, jabones líquidos, jabón de luffa, jabón medicinal, barras de jabón orgánico, jabón perfumado, jabón de afeitar, jabón para la piel, jabón en forma de juguetes de baño, jabón en polvo, jabones para cuidado corporal, jabones para uso personal, jabones para uso de tocador, jabón de tocador, barras de jabón, y champú y acondicionador; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; perfumes; esencias; fragancias; agua de perfume, agua de tocador; kit de cosméticos que comprende maquillaje; polveras que contienen maquillaje, cepillos, barras de labio, máscara de ojos, delineador para ojos, bronceadores, correctores, colorete, bases, sombras de ojos, brillo de labios, delineador labial, transferencias decorativas, joyas para la piel para usos cosméticos; maquillaje; kits de maquillaje que comprende cepillos, barras de labio, máscara, delineadores de ojos, bronceadores, corrector, colorete, bases, sombras de ojo, brillo de ojo, delineador labial, transferencias decorativas y joyas para la piel para uso cosmético; agua de Colonia; colonia; lociones para antes y después del afeitado, bálsamos, colonias, cremas, geles y leches; productos para después del afeitado; vaporizador corporal perfumado; protector para después del sol; lociones, cremas, geles, leches y bálsamos; champú para el cabello; acondicionador de cabello; vaporizadores de protección para el cabello contra la calor; tratamientos de aceite caliente y sueros para el cabello; productos y preparaciones para el cuidado del cuerpo, en concreto, productos hidratantes, ceras, tratamientos exfoliantes, cremas antiarrugas, cremas reafirmantes de la piel, productos de limpieza, cremas tonificantes, cremas para las manos, crema para cutículas, acondicionadores de cutícula, cremas para uñas,

endurecedores y ablandadores, gel de baño, exfoliantes corporales, geles corporales, emulsiones corporales, mascarillas corporales, exfoliantes faciales, geles de ducha, tratamientos de bronceado artificial, tratamiento de autobronceado, tratamientos anti-manchas y anti-lunares, tratamientos de acné, geles y lociones retardantes de la edad, cremas anti-envejecimiento, cremas de aromaterapia, aceites de aromaterapia, lociones de aromaterapia, aceite para bebé, lociones de baño, cremas de belleza, lociones de belleza, geles de belleza, mascarillas de belleza, leches de belleza, sueros de belleza y cremas exfoliantes; preparaciones para el cabello y el cuerpo, concretamente, preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza, exfoliantes para la piel y el cabello, limpiadores faciales, correctores faciales, mascarillas faciales, exfoliantes faciales, limpiadores faciales, blanqueador de cabello, decolorantes del cabello, aceites para masajes y emolientes cutáneos; lociones para las manos y aguas de tocador; antitranspirante; desodorantes; antitranspirante perfumados; desodorantes perfumados; tintes para el cabello; cremas y lociones para la piel no medicinales; geles para el peinado del cabello; lociones para el peinado del cabello y espumas para el peinado del cabello.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002361. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17145 – M. 47003 – Valor C\$ 95.00

GUIRLANDA MERCEDES SUAREZ FUENTES, Apoderado (a) de Escalante Sanchez Alvarado S.A de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ESCASAN

Para proteger:

Compra, venta, elaboración y mejoras mezclas de toda clase de productos farmacólogos, distribución de productos químicos, veterinarios, alimentos, maquinarias y otros.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de junio, del año un mil novecientos noventa

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002702. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17162 – M. 3034991 – Valor C\$ 775.00

NEVILLE ANTONIO TORUÑO SANCHEZ de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260422, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 29

Carne, extractos de carne, frutas y verduras, jaleas, leche y productos lácteos.

Clase: 43

Servicio de Alimentación, Restaurante y Hospedaje Temporal.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003134. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17163 – M. 3034989 – Valor C\$ 775.00

NEVILLE ANTONIO TORUÑO SANCHEZ de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416, 260422, 270517 y 290112

Para proteger:

Fabricación, Comercialización, Distribución al mayor y al detalle de productos como: Carne, extractos de Carne, frutas y verduras, jaleas, leche, productos lácteos y derivados, así como la prestación de servicios de Alimentación, restaurante y hospedaje temporal.

Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año dos mil catorce

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2011-003135. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17168 – M. 3035242 – Valor C\$ 775.00

MIGDONIO AGUILAR LUMBI, Apoderado (a) de BECKER CHAVARRÍA ZELEDÓN de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Un establecimiento comercial de Tienda de artículos para el hogar, de higiene personal de tocador y belleza, textiles para vestir y artículos varios.

Fecha de Primer Uso: quince de julio, del año un mil novecientos noventa y ocho

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002892. Managua, siete de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 16920 – M. 86358 – Valor C\$ 775.00

JOHANA ISABEL GARCÍA RODRÍGUEZ de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020522, 260402 y 270502
Para proteger:

Clase: 30

Bocadillos, cereales y café.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003066. Managua, veinte de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 16921 – M. 86360 – Valor C\$ 775.00

DAYSÍ MARIA VELASQUEZ GUZMAN, Apoderado (a) de EDUARDO ENRIQUE ZEPEDA GENIE de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290101, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Los servicios relacionados con la construcción de edificios, así como los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, tales como las empresas de pintura, fontanería, instalación de calefacción o techado; los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción; los servicios de reparación, a saber, deteriorado o parcialmente destruido; los diversos servicios de reparación, tales como los relacionados con la electricidad, el mobiliario.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001492. Managua, veintidos de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16922 – M. 86407 – Valor C\$ 775.00

JORGE ALBERTO MIRANDA JAIME, Apoderado (a) de ANYWAY TRAVEL S.A, de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270501 y 270502
Para proteger:
Clase: 39
Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003084. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16923 – M. 86431 – Valor C\$ 775.00

HUMBERTO HENRY HURTADO AGOSTA, Apoderado (a) de GENTE MAS GENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 36
Operaciones financieras; operaciones monetarias; inversiones relacionadas al microcrédito; operaciones relacionadas a microseguros.

Presentada: siete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002897. Managua, siete de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16924 – M. 3823349 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de HERBALIFE INTERNATIONAL, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 5
SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y MEDICAMENTOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE VITAMINAS Y MINERALES.

Presentada: siete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002471. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16925 – M. 86440 – Valor C\$ 775.00

JOSE ALEJANDRO DIAZ MEZA, Apoderado (a) de MARIA TERESA LOPEZ TELLEZ de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270302, 270501 y 290115
Para proteger:
Clase: 41
SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES CULTURALES; CERTÁMENES DE BELLEZA, PASARELAS, SHOWS ARTÍSTICOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS, FERIAS (ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS), ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, ENTREVISTAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIÓN CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. SERVICIOS DE RECREACIÓN, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO.

Presentada: doce de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002941. Managua, trece de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17146 – M. 47015 – Valor C\$ 775.00

Roberto Alejandro Zuñiga López de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio Y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 110304, 260104, 260116 y 270106
Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 43
Servicio de Restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003083. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17147 – M. 47016– Valor C\$ 775.00

Roberto Alejandro Zuñiga López de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio Y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270508 y 270511
Para proteger:

Clase: 16

Revista, productos de imprenta, fotografía; artículos de papelería.

Clase: 35

Publicidad.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003082. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17148 – M. 47023– Valor C\$ 775.00

SANDRA RAQUEL OBANDO ESPINAL, Apoderado (a) de ADRIAN CLAUDIU DELEA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020315, 260402, 270511 y 270502

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos automotores y repuestos.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003081. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17149 – M. 47023– Valor C\$ 775.00

SANDRA RAQUEL OBANDO ESPINAL, Apoderado (a) de ADRIAN CLAUDIU DELEA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 070112, 260402 y 270502
Para proteger:

Clase: 37

Construcción, reparación y renovación de casas, edificios, pozos, calles, carreteras y puentes.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003080. Managua, veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17150 – M. 47023– Valor C\$ 775.00

SANDRA RAQUEL OBANDO ESPINAL, Apoderado (a) de ADRIAN CLAUDIU DELEA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050519, 260407, 260416 y 270502

Para proteger:

Clase: 7

Maquinaria agrícola y repuestos.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003090. Managua, veintidos de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17151 – M. 47052– Valor C\$ 775.00

SONIA LUISA LOPEZ CASTILLO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030722

Para proteger:

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases.

Presentada: once de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001348. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 17156 – M. 3034164– Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Camaleón Arte visual y Diseño, clase 41 Internacional, Exp. 2012-003794, a favor de EUGENIO SALVADOR QUINTANA OCAÑA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106284 Folio 115, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 13239 – M. 76566 – Valor C\$ 1,620.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de julio del año dos mil catorce. **CERTIFICA Y DA FE**, que en el *Libro de Actas*, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del once de abril del año dos mil catorce, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. INE-CD-04-06-2014** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO: I** Que la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica establece en el Artículo 113, numeral 6) la obligación que tiene el INE de ajustar la tarifa cada primero de julio considerando la estructura de mercado, el comportamiento de la demanda y los desvíos tarifarios. **II** Que el Artículo 4, literal g), de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, autoriza al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a realizar ajustes mensuales a las tarifas de energía eléctrica debido a variaciones en los costos de generación. **III** Que el desvío tarifario neto a ser cancelado a las empresas DISNORTE y DISSUR, asciende en el mes de mayo del presente año a la cantidad de US\$ 564,201.24 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Un Dólares con 24/100); este desvío neto considera los déficit del Precio Medio de Venta en el período de noviembre 2013 a mayo 2014, el efecto tarifario del servicio de Alumbrado Público conforme las verificaciones efectuadas durante el período de junio 2013 a mayo 2014 y el financiamiento contabilizado entre noviembre 2013 y abril 2014. **IV** Que por el fenómeno climatológico denominado “El Niño”, se pronostica una condición de sequía durante el periodo 2014-2015 que afecta la generación de energía que utiliza la fuente hidráulica. Por tal razón, el CNDC realizó una reprogramación y redistribución de la generación en dependencia del tipo de fuente primaria de energía, en la cual el nuevo precio estimado de Compra Mayorista en Media Tensión para los próximos meses sería de **168.32 US\$ / MWh**. **V**. Que los desvíos de Costos Mayoristas al mes de mayo del presente año se encuentran a favor de la tarifa y alcanzan la cantidad de US\$ 6.34 millones, los cuales deben de ser trasladados a la misma. **VI**. Que la Ley No. 839, Ley de Reformas y Adiciones a las Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” de Reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y la Ley No. 641, “Código Penal”, establece en su Artículo Tercero la reforma del Artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f) señala la disminución del Factor de Expansión de Pérdidas reconocido en tarifas (FEP) de 1.16 a 1.15. **VII**. Que la Ley No. 839, Ley de Reformas y Adiciones a las Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” de Reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y la Ley No. 641, “Código Penal”, incorpora en su Artículo Tercero la adición del Artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal m) autoriza al Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía, el establecimiento de mecanismos de financiación a la tarifa eléctrica de tal forma que se minimice el impacto en la población en general. **VIII**. Que con el objetivo de disminuir el impacto a la población y a las Empresas Distribuidoras, es conveniente igualar los Pliegos Tarifarios Indicativo y Aplicado para luego observar, en forma mensual, el comportamiento real del precio de la energía y realizar los ajustes que correspondan. **POR TANTO**: En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del

Instituto Nicaragüense de Energía (INE), y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 17 de septiembre de 2012; la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012 y la Ley 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y de reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 19 de junio del 2013, el Consejo de Dirección del INE, **RESUELVE: PRIMERO**: Autorizar a partir del 1 de julio del 2014 a las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), un Precio Promedio de Venta al Consumidor Final de **240.80234 US\$/MWh**, que se utiliza como base para el Pliego Tarifario Indicativo. **SEGUNDO**: La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario indicativo en julio de 2014, es la siguiente:

- El precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión incluyendo transporte será de **160.037644 US\$/MWh** a partir del 1 de julio del 2014.
- El factor de Expansión de Pérdidas pasa de 1.16 a 1.15 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de julio del 2014, produce un precio de energía en barras de baja tensión de 184.04329 US\$/MWh.
- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se mantiene sin variación en 53.86387 US\$/MWh.
- Se incorpora un Valor Unitario de 0.19525 US\$/MWh que compensa el desvío tarifario acumulado a mayo del 2014.
- Se mantiene el Valor Unitario de 1.84368 US\$/MWh establecido en la resolución INE-CD-010-12-2013
- Se mantiene el Valor Unitario de 0.85624 US\$/MWh establecido en la resolución INE-CD-001-01-2014.
- El Precio Promedio de Venta indicativo al Consumidor Final es 240.80234 US\$/MWh.

TERCERO: Aprobar un Pliego Indicativo a ser aplicado a partir del 1 de julio de 2014 con un Precio Promedio de Venta Indicativo de 240.80234 US\$/MWh, el cual anexa a la presente resolución. **CUARTO**: Aprobar un Pliego Tarifario Aplicado al consumidor final con un Precio Promedio de Venta de 240.80234 US\$/MWh igual al Pliego Tarifario Indicativo aprobado en el numeral anterior. **QUINTO**: Los Pliegos Tarifarios aprobados en la presente resolución no son aplicables a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica que consumen hasta 150 kwh/mes, los que mantendrán la tarifa de julio de 2005, conforme a las disposiciones de ley. **SEXTO**: Forman parte integrante de la presente Resolución, el Anexo “RESUMEN DESVÍOS TARIFARIOS” y el Anexo “PLIEGO TARIFARIO INDICATIVO”

que sirve de referencia para el Precio Medio de Venta a partir del 1 de julio de 2014. Dado en la ciudad de Managua, en Sesión Ordinaria No. 11-06-2014 del Consejo de Dirección del INE, del día jueves veintiséis de junio del año dos mil catorce. **Notifíquese y publíquese en La Gaceta Diario Oficial. -CONSEJO DE DIRECCIÓN.- (f) José David Castillo Sánchez. (Ilegible).** Hay un sello redondo con la leyenda Presidente - Instituto Nicaragüense de Energía – Consejo de Dirección.- (f). **José Antonio Castañeda Méndez.- (Ilegible).** - Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- (f).- **José Manuel Obando Solano.- (Ilegible).** - Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- Ante mi: (f).- **Mariela Cerrato Vásquez.-** Secretaria Ejecutiva.- Hay un sello redondo con la leyenda Secretaria Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.” Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, el día **veintiséis de junio del año dos mil catorce.** (f) **Jesie Liset Ruiz Solano,** Abogada y Notario Público- CSJ No. 5507.

ANEXO
“RESUMEN DESVIOS TARIFARIOS”

DESVIÓ EN BAJA TENSIÓN	
Desvíos de Precio Medio a favor de la tarifa noviembre 2013-abril 2014	\$100,070.95
Financiamiento a favor de DN/DS noviembre 2013- abril 2014	\$438,919.54
Desvío Alumbrado Público a favor de DN/DS junio 2013 - abril 2014	\$225,352.66
Desvío Neto a favor de DN/DS	\$564,201.24

ANEXO “PLIEGO TARIFARIO INDICATIVO” JULIO 2014

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR

TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA TARIFA	APLICACIÓN CRITERIO DE CLASIFICACION	TARIFA	DESCRIPCIÓN	CARGO POR	
		CÓDIGO TARIFA		ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.5255	
			Siguientes 25 kWh	5.4408	
			Siguientes 50 kWh	5.6984	
			Siguientes 50 kWh	7.5311	
			Siguientes 350 kWh	7.0242	
			Siguientes 500 kWh	11.1567	
			Adicionales a 1000 kWh	12.5052	
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.) uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA 0-150 kWh	4.7310	
			> 150 kWh	7.3843	
		T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.3529	637.8195
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.) Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.)	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.4150	645.4613
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc.) uso industrial (Talleres, Fabricas, etc.)	T-3	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	6.4494	
			T-3A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5491

INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.9605	591.3118
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0663	558.0601
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.5404	
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0675	472.5416
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	5.3196	
Invierno Punta	5.1467				
Verano Fuera de Punta	3.9364				
Invierno Fuera de Punta	3.8764				
Verano Punta		894.5030			
Invierno Punta		558.6965			
Verano Fuera de Punta		0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000			

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.5404	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.6821	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8765	858.0595
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.6034	
Invierno Punta	6.3934				
Verano Fuera de Punta	4.3281				
Invierno Fuera de Punta	4.1797				
Verano Punta		783.1418			
Invierno Punta		489.1459			
Verano Fuera de Punta		0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000			
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	8.3034	

IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	5.4387	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.4494	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	4.5491	
kW de Demanda Máxima		605.9218			
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	4.9605	
		kW de Demanda Máxima		591.3118	
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas	T3-H	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.4494	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	4.5491	
kW de Demanda Máxima		605.9218			
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	4.9605	
		kW de Demanda Máxima		591.3118	
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh		
kW de Demanda Máxima	5.0663	558.0601			

**TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR
MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)**

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)	
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh			
		kW de Demanda Máxima	5.2907	777.3359		
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	8.6121		
			Invierno Punta	8.3377		
Verano Fuera de Punta	5.9512					
Invierno Fuera de Punta	5.7516					
Verano Punta		865.5408				
Invierno Punta		540.5440				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh			
		kW de Demanda Máxima	4.4243	503.70068		
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Verano Punta	6.4868		
			Invierno Punta	6.2751		
Verano Fuera de Punta	4.3121					
Invierno Fuera de Punta	4.1688					
Verano Punta		651.7371				
Invierno Punta		407.0249				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				

INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.489	518.770
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.6362 6.4199 4.3849 4.2410	671.8529 419.5816 0.0000 0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	3.1209	

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**
TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR
MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.3534	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0574	557.8214
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.9806 4.8235 3.9921 3.9269	590.7401 368.9663 0.0000 0.0000
Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.9481 5.7563 3.8954 3.7652		602.0761 376.0056 0.0000 0.0000		
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público. para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.0576	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9445	479.6740
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.9481 5.7563 3.8954 3.7652	602.0761 376.0056 0.0000 0.0000
Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.9481 5.7563 3.8954 3.7652		602.0761 376.0056 0.0000 0.0000		

APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4243	503.7068
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.4868 6.2751 4.3121 4.1688	651.7371 407.0249 0.0000 0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4243	503.7068
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.4868 6.2751 4.3121 4.1688	651.7371 407.0249 0.0000 0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4894	518.7704
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.6362 6.4199 4.3849 4.2410	671.8529 419.5816 0.0000 0.0000

TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJATENSION (120,240 y 480 V)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA Todos los kWh	5.5404		
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0675	472.5416	
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL	Verano Punta	5.3196	
				Invierno Punta	5.1467	
				Verano Fuera de Punta	3.9364	
				Invierno Fuera de Punta	3.8764	
Verano Punta		894.5030				
Invierno Punta		558.6965				
Verano Fuera de Punta		0.0000				
Invierno Fuera de Punta		0.0000				

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.3534	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0574	557.8214
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	4.9806	
			Invierno Punta	4.8235	
			Verano Fuera de Punta	3.9921	
			Invierno Fuera de Punta	3.9269	
			Verano Punta		590.7401
Invierno Punta		368.9663			
Verano Fuera de Punta		0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000			

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	ENERGIA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo Cargo por Demanda de potencia Cargo Variable por Energía- Horas Punta Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta	222.8546	0.4535 0.3998	113.5801

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre.

El periodo de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO CS/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	25.5335
26-50 kWh	25.5335
51-100 kWh	25.5335
101-150 kWh	25.5335
151-500 kWh	74.3941
501-1000 kWh	138.3734
MAS DE 1000 kWh	297.5762
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	25.5335
> 150 kWh	121.5057
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	72.7587
> 140 kWh	121.5057
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	121.5057
> 140 kWh	121.5057
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	1,746.2095
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	72.7587
> 140 kWh	121.5057
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	1,746.2095
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	2,910.3491
BOMBEO	
0-4000 kWh	756.6900
> 4000 kWh	756.6900
IGLESIAS	44.6372
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	204.7286

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE MANAGUA
A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2014**

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	12.6926
	26-50	16.2870
	51-100	19.9064
	101-150	74.6181
	151-500	74.6181
	501-1000	194.3791
	> de 1000	280.7727
GENERAL MENOR	0-150 *	0.36444
	151-500	100.9452
	> 500	100.9452
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	24.5423
	> de 140	100.9452
GENERAL MAYOR	0-2500	929.2326
	> de 2500	9,292.1271
INDUSTRIA MENOR	0-140	24.5423
	141-500	105.5317
	> 500	105.5317
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	293.1433
	> de 2240	611.7457
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	13009.0078
	> de 61750	14,867.4231
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	91.9712
	> de 4000	254.8917
IGLESIAS	0-25	16.4607
	26-50	21.1461
	51-100	25.8314
	101-500	96.8796
	501-1000	252.3634
	> de 1000	364.5139
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	24.5423
	>140	100.9452
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	929.2326
	>2500	9,292.1271
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	24.5423
	>140	105.5317
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	293.1433
	>2240	611.7457
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	13,009.0078
	>61750	14,867.4231

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2014**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4090
	26-50	0.4090
	51-100	0.4090
	101-150	0.4090
	151-500	0.4090
	501-1000	0.4090
	> de 1000	0.4090
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3644
	>150	0.4090
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4090
	>140	0.4090
GENERAL MAYOR	0-2500	0.4090
	>2500	0.4090
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.4090
	>140	0.4090
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4090
	>2240	0.4090
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4090
	>61750	0.4090
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.4090
	26-50	0.4090
	51-100	0.4090
	101-500	0.4090
	501-1000	0.4090
	> de 1000	0.4090
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.4090
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.4090
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.4090
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.4090
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.4090

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR
DISNORTE
Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA
Y SAN JUAN DEL SUR**

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2014

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.6717
	26-50	0.6717
	51-100	0.6717
	101-150	0.6717
	151-500	0.6717
	501-1000	0.6717
	> de 1000	0.6717
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3644
	>150	0.6717
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6717
	>140	0.6717
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6717
	>2500	0.6717
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.6717
	>140	0.6717
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6717
	>2240	0.6717
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6717
	>61750	0.6717
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.6717
	26-50	0.6717
	51-100	0.6717
	101-500	0.6717
	501-1000	0.6717
	> de 1000	0.6717
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.6717
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.6717
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.6717
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.6717
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.6717

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2014

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3470
	26-50	0.3470
	51-100	0.3470
	101-150	0.3470
	151-500	0.3781
	501-1000	0.4092
	> de 1000	0.4092
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3644
	151-500	0.5959
	>500	0.5959
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.5026
	>140	0.5959
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5959
	>2500	0.5959
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.5020
	141-500	0.5959
	>500	0.5959
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5026
	>2240	0.5959
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5026
	>61750	0.5959
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3470
	26-50	0.3470
	51-100	0.3470
	101-500	0.4092
	501-1000	0.4092
	> de 1000	0.4092
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.5026
	>140	0.5959
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.5959
	>2500	0.5959
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.5026
	>140	0.5959
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.5026
	>2240	0.5959

Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.5026
	>61750	0.5959

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 16928 – M. 86405 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 26-2014 “Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna-RAAN”

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 48-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para el “Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna-RAAN”

2) Los bienes antes descritos son financiados con fondos nacionales.

3) El bien objeto de esta contratación serán entregado en la bodega del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna-RAAN” en Quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega de la orden de compra

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 29 de Agosto del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Conferencia de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 05 de Septiembre del año 2014 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los

Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3% del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 01 de Septiembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 03 de Septiembre, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **dmendoza@inatec.edu.ni/ quirozerick17@yahoo.com/ tsoza@inatec.edu.ni**

Managua, 28 de Agosto del 2014.

(f) Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarría, Directora de Adquisiciones. INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 17155 – M. 3033079– Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 078-2014

LICITACION SELECTIVA No. 021-2014

PROYECTO: “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA JUEGOS ESCOLARES CENTROAMERICANOS, C. A XVIII JDECA SECUNDARIA”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del

domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 021-2014 Proyecto: "Servicios de Transporte para Juegos Escolares Centroamericanos, C. A XVIII JDECA Secundaria", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día ocho de Agosto del año dos mil catorce, se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentó el oferente: TRANSPORTES MEDAL/Ricardo José Medal Espinoza.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación al oferente participante, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 021-2014 Proyecto: "Servicios de Transporte para Juegos Escolares Centroamericanos, C. A XVIII JDECA Secundaria", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veinte de Agosto del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente TRANSPORTES MEDAL/Ricardo José Medal Espinoza.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a de Licitación Selectiva No. 021-2014 Proyecto: "Servicios de Transporte para Juegos Escolares Centroamericanos, C. A XVIII JDECA Secundaria", al oferente TRANSPORTES MEDAL/Ricardo José Medal Espinoza por la cantidad de C\$ 1,315,000.00 (Un millón trescientos quince mil Córdobas netos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda

conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiuno del mes de Agosto del año dos mil catorce.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón. DIRECTOR EJECUTIVO IND

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

Reg. 17152 – M. 47032 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA LN-01-2014

"ADQUISICIÓN DEL SISTEMA CONTABLE PARA LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA (DAF)"

1-. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), invita a oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Licitación Selectiva LN-01-2014: "Adquisición del Sistema Contable para la División Administrativa Financiera (DAF)".

2-. Esta adquisición es financiada con fondos propios del INAC y consiste en la adquisición de un sistema contable de información integrado para la División Administrativa Financiera (DAF) del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), y será realizado en 2 periodos presupuestarios iniciando en el 2014 y finalizando en el 2015.

3-. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tiene su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento.

4-. La recepción de las ofertas serán a más tardar el día 16 de septiembre 2014 a las 10 a.m. en la Sala del Alba, ubicadas en la Institución del INAC, a continuación se procederá con la apertura de las mismas.

5-. Las ofertas entregadas después de la hora y fecha señalada, no serán aceptadas.

6-. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

(f) Lic. Karla Rostrán Mendoza. Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Coordinadora del Comité de Evaluación.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 16239 – M. 84970 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor: José Indalecio Maliaños Hernández con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, para tomarle declaración y que aclare ciertas dudas de conformidad a Hallazgos sobre auditoría relacionada con el incumplimiento en el debido proceso aduanero con relación al caso de las empresas Gatornica y Transporte Internacional Gash S.A. Por faltante de 89 bultos, según DTI No. 4173, correspondiente a la Auditoría Especial sobre Revisión a las operaciones del control interno durante el periodo del 01 de enero del 2007 al 31 de Agosto del 2008, conforme credencial con referencia DGA/DRE/0400//16/X/2008

Managua, 15 de Agosto del 2014.- (f) Lic. José Ramón Hernández Peralta. Auditor Interno. División Auditoría Interna Dirección General de Servicios Aduaneros

3-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 16237 – M. 84881 – Valor C\$ 760.00

RESOLUCION CD-SIBOIF-848-1-AGOST13-2014
De fecha 13 de agosto de 2014

**NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES POR
INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 17-2014,
PUBLICADO EN LA GACETA NO. 61, DEL 31 DE MARZO
DE 2014**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que, de conformidad con el artículo 99, de la “Constitución Política de la Republica de Nicaragua”, vigente, los bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales, están bajo la supervisión, regulación y fiscalización de esta Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

II

Que, de conformidad con la Recomendación No. 6 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir

con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo, que exigen a los países la implementación de medidas y la designación de autoridades que congelen sin demora los fondos u otros activos y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición directa o indirectamente, de o para, el beneficio de, alguna persona o entidad ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo en concordancia con la Resolución 1267 (1999) y sus Resoluciones sucesoras; o (ii) designada por el país en virtud de la Resolución 1373 (2001);

III

Que, de conformidad con el artículo 3, numerales 2 y 12, de la Ley No. 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, y sus Reformas, son atribuciones de esta Superintendencia supervisar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción e impartir a las instituciones sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su competencia para sancionar administrativamente y corregir las infracciones que se hubieren cometido;

IV

Que, de conformidad con el artículo 10, literal “c” de la Ley No. 793, “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero”, es facultad de esta Superintendencia, en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, señalados en el artículo 9, literal “a”, de esta Ley, aplicar las medidas correctivas, sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan según sus facultades de ley;

V

Que, de conformidad con el artículo 17, numerales “1 y 3”, del Decreto No. 17-2014, “Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento Conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas, Resolución 1988 (2011) y sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas”, publicado en La Gaceta No. 61, del 31 de marzo de 2014, en adelante Decreto No. 17-2014, la detección de fondos o activos, su inmovilización preventiva e informar de manera inmediata a la Unidad de Análisis Financiero por parte de las entidades supervisadas, se aplica sin perjuicio de los propios Programas y Políticas Internas de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo que deben de tener en cumplimiento con el artículo 15 de la Ley No. 793; la información entregada a la Unidad de Análisis Financiero sobre la medida adoptada en atención al citado Decreto, es sin perjuicio del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), según corresponda, conforme los artículos 3 (inciso 4), 4 (inciso 1) y 15 de la Ley No. 793, el artículo 11 del Reglamento de la Ley No. 793 y las respectivas Normativas aplicables, emitidas en esta materia por esta Superintendencia y la Unidad de Análisis Financiero.

VI

Que, de conformidad con el artículo 19, numerales “1, 2 y 3”, del Decreto No. 17-2014, la Unidad de Análisis Financiero y las demás entidades reguladoras, en el marco de sus respectivas competencias, deben llevar a cabo el monitoreo y supervisión de los sujetos obligados a su cargo, establecidos en el artículo 9, literal “a”, de la Ley No. 793 “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero”, sobre el debido cumplimiento de este Decreto, y, que ante la detección de incumplimientos al mismo, se aplicarán las sanciones que están definidas conforme al Ordenamiento Jurídico, para lo cual, la Unidad de Análisis Financiero informará a las instituciones estatales referidas en el citado Decreto, sobre esos incumplimientos;

VII

Que, de conformidad con el artículo 171 (parte in fine), de la Ley No. 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, en adelante Ley General de Bancos, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para establecer mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos señalados en la referida Ley adaptados a la gravedad de la falta;

VIII

Que, de conformidad con el artículo 164 de la precitada Ley General de Bancos, la institución financiera, cuando en aumento de sus riesgos legal, operacional y reputacional, no desarrolle un Programa de Prevención del Lavado de Dinero, será sancionada con una multa de cinco mil hasta sesenta mil unidades de multa, según la gravedad del caso; o, que no cumplan con la obligación de reportar a la autoridad competente, según la ley de la materia, las operaciones o transacciones inusuales que sean sospechosas de constituir Lavado de Dinero.

IX

Que, de conformidad con el artículo 15, de la Ley No. 793, “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero”, los sujetos obligados, según corresponda, deben desarrollar e implementar Programas de Prevención de Lavado de Dinero, Bienes y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo, en correspondencia con su particular perfil de riesgo, tamaño, complejidad y volumen de sus productos, servicios o transacciones, áreas geográficas en que opera, a su especificidad dentro de la industria o actividades propias de su giro o profesión, programas que deben de ajustarse como mínimo a las normativas y directrices establecidas por su respectiva entidad reguladora o supervisora;

X

Que, en el mismo orden, y de conformidad con el artículo 4, de la “Norma para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo”, y sus reformas, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, toda Entidad Supervisada, en atención a la industria en que opera, a su propia especificidad dentro de la misma, a la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros, al volumen de operaciones, a su presencia geográfica, a la tecnología utilizada para la prestación de sus servicios, en ponderación de sus riesgos y en cumplimiento de las disposiciones

legales específicas de la materia y disposiciones generales que contempla dicha Norma, debe formular, adoptar, implementar y desarrollar con eficacia y eficiencia, un Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, al que también se le podrá denominar de manera abreviada como SIPAR LD/FT;

XI

Que, se hace necesario establecer un marco de sanciones específicas a aplicar a las entidades supervisadas por esta Superintendencia, para sancionar los incumplimientos de las obligaciones derivadas del Decreto No. 17-2014;

En uso de sus facultades legales conferidas,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-848-1-AGOST13-2014

NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 17-2014, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 61, DEL 31 DE MARZO DE 2014

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los montos de las multas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 17-2014, dentro de los rangos establecidos en el Artículo 164 de la Ley General de Bancos, determinados según la gravedad de la falta, conforme los parámetros y criterios a ser señalados en la presente Norma. Las instrucciones pertinentes relacionadas al referido decreto, fueron puestas en conocimiento de las entidades supervisadas mediante Circular, DS-DL-0988-04-2014/VMU de fecha 7 de abril del año 2014.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a los bancos, instituciones financieras no bancarias, empresas financieras de régimen especial y demás entidades sujetas a la autorización, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidades que en adelante se denominarán como instituciones financieras.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3. Infracciones y Montos.- Las instituciones financieras supervisadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades, penales, civiles y administrativas que se establezcan, serán sancionadas pecuniariamente por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por las infracciones que comentan a las medidas de detección, inmovilización y reporte inmediato y confidencial a la Unidad de Análisis Financiero de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las Listas que esta Unidad les comunique vinculadas a la aplicación del Decreto No. 17-2014, dentro del Rango de 5,000 a 60,000 unidades de Multa.

a. Infracciones y monto aplicable

1) Por no contar de forma específica, clara e identificables en su "Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo" (Manual PLD/FT), con las políticas, los procedimientos, las medidas y herramientas de monitoreo, los controles y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 17-2014, en lo correspondiente a los sujetos obligados, en tanto entidades supervisadas por esta Superintendencia.

Monto: 30,000 a 50,000 unidades de multa

2) Cuando la institución financiera supervisada no evidencie haber efectuado las búsquedas contra sus respectivas bases de datos, de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que haya recibido de la Unidad de Análisis Financiero.

Monto: 60,000 unidades de multa

3) Cuando la institución financiera supervisada efectúe las búsquedas contra sus respectivas bases de datos y detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que haya recibido de la Unidad de Análisis Financiero pero no evidencie haber efectuado la inmovilización preventiva de los mismos.

Monto: 60,000 unidades de multa

4) Cuando la institución financiera supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que le comunique la Unidad de Análisis Financiero y efectúe su inmovilización preventiva, pero no evidencie haberlo comunicado a dicha Unidad.

Monto: 30,000 a 60,000 unidades de multa

5) Cuando la institución financiera supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no efectúe sin dilación, de inmediato y sin demora la inmovilización preventiva de los mismos.

Monto: 60,000 unidades de multa

6) Cuando la institución financiera supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, la ejecución o aplicación de la medida de inmovilización preventiva.

Monto: 40,000 a 60,000 unidades de multa

7) Cuando la institución financiera supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no le comunique a ésta, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto: 5,000.00 a 30,000 unidades de multa

8) Cuando la institución financiera supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, y no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto: 5,000 a 20,000 unidades de multa

9) Cuando la institución financiera supervisada revoque o modifique la medida de inmovilización de los fondos o activos que previamente había notificado a la Unidad de Análisis financiero, sin haber sido previamente autorizada y notificada de manera oficial por la autoridad judicial competente.

Monto: 60,000 unidades de multa

10) Cuando la institución financiera supervisada, producto de sus propias medidas de monitoreo, escrutinio y debida diligencia intensificada que aplique, haciendo uso de los resultados de la información conocida de sus clientes a partir de las verificaciones contra sus bases de datos de las listas que le comunicó la Unidad de Análisis Financiero, no presente conforme a los resultados de su escrutinio y análisis interno, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) de Financiamiento al Terrorismo, según éste corresponda, y de conformidad con los artículos 3, numeral 4; 4, numeral 1; y 15, de la Ley No. 793; artículo 11 del Reglamento de dicha Ley; y disposiciones normativas vigentes en la materia.

Monto: 40,000 a 60,000 unidades de multa

11) Cuando la institución financiera supervisada, no pueda evidenciar que su Auditoría Interna ha auditado al menos una vez al año, de manera específica, las políticas, procedimientos, medidas, herramientas de monitoreo, controles, canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso que debe tener establecidos dicha entidad y claramente identificados dentro de su Manual PLD/FT, para dar cumplimiento a la aplicación de las disposiciones del Decreto 17-2014, en lo correspondiente a ésta en su carácter de sujeto obligado por la Ley, o que su Auditoría Interna no se haya pronunciado en sus informes respectivos, sobre la suficiencia y efectividad de las mismas para dar cumplimiento a dicho Decreto.

Monto: 5,000 a 30,000 unidades de multa

b. Infracciones y monto aplicable a quien revele información sobre ROS relacionados al financiamiento al terrorismo

1) El representante legal, director, gerente, funcionario, Administrador de Prevención LD/FT o cualquier otro empleado de la institución, que revele, divulgue o informe directa o indirectamente al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible reporte de operación sospechosa de financiamiento al terrorismo, o, que le informe que se presentó dicho reporte.

Monto: Se impondrá una multa equivalente entre cuatro y ocho veces su salario mensual. En el caso de los directores, la multa será entre diez y cincuenta mil unidades de multa. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades y demás consecuencias penales, civiles y administrativas que se deriven de conformidad con las leyes respectivas.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales. (f) V. Urcuyo. (f) Gabriel Pasos Lacayo. (f) Fausto Reyes. (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna. (f) **URIEL CERNA BARQUERO** Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 16926 – M. 86381 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del art. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-05-2014, por “Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Flota Vehicular de la SIBOIF”.

Managua, 22 de agosto del 2014.

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 16043 – M. 84536 – Valor C\$ 95.00

**EDICTO
COM-036-082014**

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la “Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 “LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES” Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: **HANGZHOU GILMORE CHECMICAL, CO. LTD.**

HA SOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL: **PARARROZ 48 EC.** PRINCIPIO ACTIVO: **PROPANIL.** ORIGEN: **CHINA.** FORMULADOR: **HANGZHOU GILMORE CHECMICAL, CO. LTD.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, ocho de agosto del año dos mil catorce.

(f) **MSc. Francisca del Rosario Membreño, Directora.** Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 15700 – M. 83452 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION

La suscrita **Blanca Nelly López Rodríguez**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el diecisiete de Septiembre del año dos mil catorce. **CERTIFICA Y DA FE:** De haber tenido a la vista el libro de Actas de la entidad, **ZAHIRA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, y en sus folios tres, cuatro y cinco (3, 4, 5) se encuentra asentada el Acta número tres, la que íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO TRES. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE ZAHIRA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA.** En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día ocho de Enero del año dos mil catorce, en las oficinas centrales de **ZAHIRA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, situadas en la ciudad de Managua en Villa Fontana Norte casa número cuarenta y dos (42), entidad existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, siendo el día y hora señalados en la convocatoria para la realización de esta reunión, se constata la presencia de los Accionistas de la entidad **ZAHIRA NICARAGUA S. A.**, encontrándose presentes los directivos siguientes: **MARA VANESA STOTTI**, en calidad de **PRESIDENTE**, **CARLOS ALBERTO GUILLERMO STOTTI**, en calidad de **VICEPRESIDENTE**, **SILVIA GUILLERMINA PUYADE GUTIERREZ**, en calidad de **TESORERA** y **HONEY MERCEDES HERNANDEZ ORTEGA**, en calidad de **SECRETARIA**. Se encuentra presente el Cien por ciento (100%) de las acciones que integran el Capital Social. La Presidente de la Sociedad **MARA VANESA STOTTI**, constata el quórum de ley, verificando que se encuentran presente la totalidad de los accionistas, cumpliéndose de esta forma con lo dictado por la cláusula **QUINTA** del Pacto Social, declarando la validez de la sesión y habiéndose efectuado la convocatoria y presentación de Agenda, de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social y los Estatutos, el Presidente somete a ratificación los presentes puntos de Agenda: **UNO:** Propuesta de Disolución y liquidación de la empresa., **DOS:** Candidata de persona como liquidadora. **TRES:** del resguardo de libros, valores y documentos de la sociedad. **CUATRO:** informe sobre Balances General de Cierre y Estado Financiero. Los puntos señalados, son aprobados por unanimidad, Iniciándose formalmente la reunión, una vez discutidos los puntos a tratar se toman los acuerdos siguientes: **PRIMERO:** La presidente de la Sociedad expone que la empresa desde su constitución e inscripción en Octubre del año dos mil doce no ha funcionado, limitándose únicamente a la presentación de Declaraciones Fiscales,

se han realizados gestiones para buscar oportunidades de negocios e inversión, lo que no fue posible alcanzar; que en asamblea anterior, en fecha doce de Agosto del año dos mil trece, y así consta en Acta número dos la asamblea General de accionistas decidió realizar un cierre temporal, pero como no han surgido posibilidades de giros de negocios se hace necesario decidir por la Asamblea General de Accionistas como máxima autoridad, la Disolución y Liquidación de la Sociedad conforme establece el Pacto Social y los Estatutos, y comunicarlo a las entidades relacionadas, en base también a los Artos. 262, inc. 1, CC y 269, inc. 6 CC., que por unanimidad de votos se resolvió decretar la Disolución y Liquidación en consideración a lo planteado por la presidente de la sociedad y facultan a la presidente de la sociedad Mara Vanesa Stotti, para que comparezca ante notario Público de su elección a otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de la sociedad y proceda a la inscripción de dicha disolución y liquidación en el Registro Público Mercantil ya sea personalmente o a través de apoderado especial. **SEGUNDO:** Sobre el nombramiento de persona liquidadora de los bienes, previsto en el Pacto Social, por unanimidad de votos acuerdan nombrar a la señora MARA VANESA STOTTI, presidente de la Sociedad, como liquidadora de la empresa ZAHIRA NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, quien acepta el cargo, a quien se le faculta para que comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar Poder Especial a quien ella elija para que realice las gestiones necesarias para cumplir cabalmente con la disolución y liquidación de la empresa, así como la inscripción de la escritura de disolución y liquidación en el Registro Público Mercantil. **TERCERO:** Se faculta por unanimidad de votos a la accionista SILVIA GUILLERMINA PUYADE GUTIERREZ, en su calidad de Tesorera de la sociedad, para el cuidado y resguardo de los Libros, valores y documentos de ZAHIRA NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. **CUARTO:** Manifestando en este mismo acto la Presidente de la Sociedad Mara Vanesa Stotti, que los Balances Generales de Cierre y Estados financieros, fueron preparados por la Licenciada Carolina Polanco Falcón, en su calidad de contador Público Autorizado e informa a la Asamblea General de Accionistas de su contenido y que no hay existencia de activos ni de pasivos, ni inventarios o valores que liquidar o distribuir, por estar en cero dichos rubros, por lo que procedemos a revisar la información brindada, la que está debidamente Certificada por Contador Público competente cuyos documentos corresponden a los siguientes: **"BALANCE GENERAL DE CIERRE y ESTADO DE RESULTADOS.** Hasta aquí la información brindada por la Presidente de la Sociedad y que fue elaborada por el Contador Público Autorizado (CPA) Carolina Polanco Falcón, Información pertinente que es analizada y ratificada sin objeción por los presentes, aprobándose unánimemente dicho informe financiero, confirmándose la decisión de Disolución y Liquidación de la empresa, por lo que se debe proceder a la inscripción de lo acordado en la sesión, en el Registro Público, DGI, Alcaldía, y otras entidades públicas o privadas y hacer su publicación respectiva. **QUINTO:** Se delega a Mara Vanesa Stotti, para que en su calidad de Presidente de la Asamblea General, comparezca ante Notario Público de su selección al acto de Certificación de la presente Acta y hacer la correspondiente solicitud de inscripción de la Disolución ante el Registro Público Mercantil de Managua, la que podrá hacer a través de apoderado especial para realizar los trámites. La Certificación de la presente acta, la cual es suficiente documento habilitante para el cumplimiento de los acuerdos. Se deja constancia que todos los acuerdos han sido aprobados por unanimidad por los presentes. No existiendo otro punto que abordar, se levanta la sesión, a las tres horas después de su inicio, ratificándose esta acta, con la firma de todos los asistentes. (f) Mara Vanesa Stotti, (f) Carlos Alberto Guillermo Stotti, (f) Honey Mercedes Hernández Ortega, (f) Silvia Guillermina Puyade Gutiérrez. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y en fe de lo cual libro la presente Certificación a solicitud de la señora Mara Vanesa Stotti, en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo y sello, a las diez y cinco minutos de la mañana del veinticinco de julio del año dos mil catorce. Papel sellado de la serie "O" números 0025790 y 0025820.-(F) **BLANCA NELLY LOPEZ RODRIGUEZ, Notario Público – Carnet No. 9518**

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 15531 - M. 82781 - Valor C\$ 95.00

PARTIDO RESISTENCIA NICARAGUENSE

P R N

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE	8,969.00	CIRCULANTE	0.00
Caja			
ACTIVO FIJO	92,303.00	CAPITAL	101,272.00
Mobiliario y Equipo		Aporte Miembros	93,578.00
		Utilidad o Perdida Acum.	597.00
		Utilidad o Perdida Eje.	7,097.00
TOTAL ACTIVO	101,272.0 0	TOTAL PASIVO / CAPITAL	101,272.00

Elaborado por: **Dina Patricia Chacón Mendoza.**
Tesorera Nacional

Revisado por: **Ramón Solano Baca.**
Secretario de Actas y Acuerdos

Autorizado por: **Lic. JulioCesar Blandón**
Sánchez. Presidente Nacional

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 16238- M. 84787 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de Domicilio desconocido la señora **MARTHA YAMILETH CASTELLON MENDOZA**, cítese y emplazase para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los respectivos edictos comparezca a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad Litem si no lo hiciere, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Familia de la Circunscripción Managua, a las once y trece minutos de la mañana del día cinco de agosto de dos mil catorce

(F) ERENIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ARGUELLO. Juzgado Tercero de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua por Imperio de Ley.

Expediente No. 006847-ORM5-2013 - FM

(f) N. Velásquez M. Srio.

3-2

UNIVERSIDADES

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS
(UNIAG)**

Reg. 16824 - M. 86123 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Cancelación Procedimiento
Licitación Selectiva N° 02082014
Construcción de primera etapa Cancha Multiusos**

El suscrito Rector de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (UNIAG), en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" publicada en la Gaceta Diario Oficial, Número 77 del 20 de abril de 1990 y sus Reformas, y lo dispuesto en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Decreto 75 - 2010 "Reglamento General a la Ley No. 737, el Estatuto y su Reforma de la Universidad y Acta N° 71 realizada en esta ciudad de Rivas a las nueve con treinta minutos de la mañana del día once de julio del año dos mil trece en Sesión Extraordinaria.

CONSIDERANDO:**I**

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley No. 737, artículos 81 y 126 del Reglamento General, el procedimiento de licitación podrá cancelarse cuando se susciten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que no puedan superarse dentro de los treinta días calendarios, sin afectar el objeto y monto de la contratación.

II

Que las causas que ocasionan la cancelación deben ser conocidas por los interesados mediante resolución motivada dictada por la máxima autoridad del organismo ejecutor, sin que implique responsabilidad alguna para el Ente Contratante.

III

Que dentro del Proceso a través *Licitación Selectiva N° 02082014 "Construcción de primera etapa Cancha Multiusos"* han surgido inconvenientes por razones de recorte presupuestal, teniendo que realizar ajustes en el presupuesto institucional que impiden la continuidad del presente procedimiento.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el desarrollo del procedimiento *Licitación Selectiva N° 02082014 "Construcción de primera etapa Cancha Multiusos"*, por las razones *relacionadas en el considerando III.*

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

(f) P. Carlos Irías Amaya, Rector. UNIAG

3-2

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 14590. - M 80542. - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, extendido por esta universidad el día dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a nombre de **MARIO ALBERTO PALACIOS ESTRADA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Mauricio Carrión Matamoros, Secretario General.

Reg. 14531 – M. 80269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4197, Página 060, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CRISTIAN NOEL MARTÍNEZ ROSTRAN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treinta de junio del 2014. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 6999 – M. 63442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 439, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KARINA DEL CARMEN CRUZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. (f) Directora.

Reg. 16086 – M. 84365 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1351.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional,

que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

LEONEL ALBERTO RODRÍGUEZ TREJOS, Natural de: El Viejo, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0232, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing “PEDM”, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

LEONEL ALBERTO RODRÍGUEZ TREJOS, Natural de: El Viejo, Departamento de: Chinandega, República de Chinandega, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing “PEDM”.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, León, Nicaragua a los trece días del mes de marzo del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 16089 – M. 84384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Treintinueve Cuarenta y Nueve, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA”** **POR CUANTO:**

ANA OFELIA GUEVARA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, dieciséis de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 16090 – M. 84375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 164; Número: 3516; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MEYBEL INDIRA LÓPEZ MARADIAGA. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 16092 – M. 84446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 1178, Folio 294, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MABEL MARGINE GONZALEZ LOPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16093 - M 84492 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, certifica que **JUAN FERNANDO SALVATIERRA GUTIÉRREZ**, estudió la carrera de **Gerencia Mercadeo y Publicidad**, recibió el título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 39, Código G199, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto de 2014. Atentamente, Lic. Jennifer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. 16094 - M 84506 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 29, Tomo: I, Asiento: 351, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”**, **POR CUANTO:**

FATIMA NOHELIA GARCIA MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 16095 – M. 84524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4135, Página, 029 Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ MENDOZA MENDOZA. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, seis de marzo del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 16147 – M. 84694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 251, tomo XII, partida 10357, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ANABELL PARILLA TORRES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handell Téllez Ruíz El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16148 – M. 84764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 397, tomo XII, partida 10795, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ZULMA ALESKA AGUINAGA GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16149 – M. 84691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 04, Folio 068, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

REYNA DEL SOCORRO CALERO TALAVERA, Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Matemáticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 16150 – M. 84696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 14, Folio 068, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

YADIRA DEL CARMEN CANO PAVÓN, Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Matemáticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 16152 – M. 84709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 154 Página No. 78, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CECILIA MILAGROS URBINA MIRANDA, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16151 – M. 84607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 51 Página No. 26, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARIANA DEL ROSARIO SALAZAR VALLEJOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16153 – M. 84711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 155 Página No. 78, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MERCEDES DE LA CRUZ ZAPATA TÓRREZ, natural de Villa el Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16154 – M. 84707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 347 tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

AILEEN DEL CARMEN SIRIAS AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Terapia Ocupacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. (f), Director.

Reg. 16155 – M. 84770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 225 tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

LAURA GRISEL FLORES DURÁN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-210388-0002V, ha cumplido con todos los requisitos por la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16156 – M. 84632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 386 tomo II del Libro de Registro de Título de la facultad Ciencias en Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

GRETHEL GUISELLA MORALES HENRÍQUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-050989-0051J, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16157 – M. 84640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 197 tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

DIANA RAQUEL SOLÍS GARCÍA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-291088-0005E, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de

la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16158 – M. 84700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 375 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

DORA MARÍA SERRATO MENDOZA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-300985-0070F, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16159 – M. 84590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 452, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DAISY RODRÍGUEZ SEQUEIRA, Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 16160 – M. 84660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 007, Página 066, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MATEO NICOLÁS PINEDA AGUILAR, ha cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del programa de estudio de la Maestría en Ingeniería del Mantenimiento Industrial. **PORTANTO** se le extiende el título de: “**Magister en Ingeniería del Mantenimiento Industrial**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S Soza Bravo. El Secretario General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. El Director de Registro: Lic. Kenny Geovani Bolaños Simmons. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16161 – M. 84732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 620, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MENA CASTILLO, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16162 – M. 84667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 353, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CINTHYA ELISA MARTÍNEZ ORTIZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera

y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16163 – M. 84616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 208, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

HÉCTOR JOSÉ PARAJÓN MOYA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el pensum de la carrera de Medicina Veterinaria, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16164 – M. 84651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 209, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

IVIS MARÍA MORADEL MAYORGA- ha cumplido con todos los requisitos establecidos por de la facultad de Ciencias Químicas, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2014. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16165 – M. 84674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 21, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EL DOCTOR JAMES GERALD HERNANDEZ BARCENAS- ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16166 – M. 84676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 443, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARÍA AMANDA RAMÍREZ ALVARADO- ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16167 – M. 84717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 237, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL NOVOA MARTÍNEZ- ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16168 – M. 84713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 28, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA DOCTORA HARLEN MARÍA GARCÍA TREMINIO- ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16169 – M. 84724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 353, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GERMAN RAFAEL SÁNCHEZ GUIDO- ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de diciembre de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16170 – M. 84726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 154, tomo V del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YADER JOSÉ SÁNCHEZ GUIDO- ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2014. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16171 – M. 84662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2757, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

TAMARA DEL ROSARIO GUIDO FAJARDO, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, El Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 16172 – M. 84684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 016, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ INCER, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 16173 – M. 84746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2745, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

YADER ALEXANDER PARADA DOMINGUEZ, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, El Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, León, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 16174 – M. 84744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2753, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

DORLEY DAVID CHÉVEZ GUTIÉRREZ, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, El Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 16175 – M. 84442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2751, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.
POR CUANTO:

NELSÓN JOSÉ CALVO ESPINOZA, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, El Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 16176 – M. 84740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2755, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.
POR CUANTO:

ELMER NOEL GARCÍA BETANCOURT, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del

ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, El Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 16177 – M. 84614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 131, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de EE. II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”. **POR CUANTO:**

ALVARADO MURILLO WESLEY EDUARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. el Secretario General, Lic. Manely Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16178 – M. 84678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 016. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”. **POR CUANTO:**

SHANNA GRASHELL BENNETT RAMIREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. el Secretario General, Lic. Manely Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16179 – M. 84649 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1355, Página 279, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSCAR AGUSTÍN MATAMOROS MELÉNDEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 16180 – M. 84643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 365, Página 183, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. JOSÉ ALFONSO JEREZ FERNÁNDEZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, ha obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Vías Terrestres.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, treinta de junio de 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 16181 – M. 84579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 053, Línea 1268 del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

NADIA LISETH ARRIAZA LARA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días Del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 16182 – M. 84722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 056, Línea 1339 del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

ELEAZER JOSEPH BLANDON LOGO. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días Del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.